



por dichos ganos; y anímame a la época de la guerra  
mil ochocientos veinteycuatro y seis mil y setenta y qua-  
tro con seis para el referido que se lea y demas; para  
que este Ayuntamiento disponga que por los depositarios  
de los dos primeros fondos se pongan a producir a dicho te-  
nor Alcald mayor las cantidades que les han tocado en  
el proximo practicado, para dirigirlas a la forma de  
del Estado Pio: Y ordenados sus señorías dijeron: Que de  
orden del N.º Consejo de ordenes, se hizo liquidacion de los  
productos de Penas y Camara desde mil ochocientos ve-  
inte y seis, hasta veinte y dos de octubre proximo; y  
lesos y recibidos existencias, hay en alcance contra este  
fondo a dos mil quatrocientos setenta y nueve y diez  
y nueve mrs., y respecto del de Propios necesitandose  
para cubrir las precisas atenciones setenta y tantos mil  
y dos, solo se han permitido repartir veinte y siete mil,  
por cuya razon no hay en ninguno de dichos dos  
fondos caudal para cubrir las cantidades que reclama  
la Contraduria del Estado Pio; lo que se comunicaria  
al Sr. Alcalde Mayor, manifestandole en el oficio que  
se le pasa, que solamente por un reparto vecinal  
que se hiciera, podrian cubrirse las explicadas sumas,  
y que para ello es necesario previamente obtener  
el permiso y aprobacion del Sr. Comendante de  
reinas de esta Provincia.

Lo  
con lo que se concluyó en Ayuntamiento